



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

En virtud de los Decretos aludidos, la suspensión de los plazos administrativos opero desde el 14-03-2020 hasta el 10-06-2020, y habiendo perdido vigencia el Decreto Legislativo 593 antes mencionado junto con sus prorrogas, es procedente decretar la continuidad de la tramitación de las presentes diligencias de procedimiento administrativo, en la etapa que se encuentra, de acuerdo a la normativa pertinente.

El presente expediente de procedimiento administrativo dio inicio mediante Oficio No. 05-MA-2020, de fecha veinticuatro de diciembre del dos mil diecinueve y acta de inspección ocular de fecha veintidós de enero de dos mil veinte, provenientes de la División de Medio Ambiente, de la Policía Nacional Civil, del puesto de Medio Ambiente del Refugio, en las que hacen constar la **tala** de catorce árboles entre ellos las especies de: cedro caulote, sálamo, madre de cacao, Maquilishuat, jotes y quebrachos, y además la **poda** de veinte árboles de las especies conacaste blanco, en un inmueble ubicado en caserío

, siendo el presunto responsable el señor JESUS AGUILAR, quien también es el propietario de dicho inmueble, de quien no se conoce si contaba con la autorización que emite el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de esta Dirección, lo que al realizar dicha acción sin contar con la autorización legal, constituye así con una infracción según lo establecido en el artículo 35 letra a) de la Ley Forestal, la cual se agrega a folios tres.

#### **LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:**

- I. Que a folios cuatro, se agregó la declaración del señor **JESÚS AGUILAR QUIJADA**, quien al inicio del presente procedimiento administrativo se conoció como JESUS AGUILAR; quien se presentó con la finalidad de declarar en su defensa con relación a los hechos, quien **MANIFIESTA**: En el terreno ubicado en \_\_\_\_\_, propiedad de los señores Víctor Aguilar y Vicky Chacón, del cual el señor Jesús Aguilar Quijada, cuida el terreno y es padre del señor Víctor Aguilar, el señor Jesús Aguilar, declara que mandó a talar aproximadamente treinta árboles de diferentes especies debido a que cercó la propiedad con tela ciclón y tubos de metal por seguridad de las personas, del cultivo de jocotes y de otros cultivos que desean hacer en un futuro, que no sabía que necesitaba permiso para poder talar los árboles, que no todos los arboles estaban altos que unos eran troncos que habían retoñado, que necesita realicen una inspección al terreno donde se hizo la tala para deducir responsabilidades y verificar que no eran árboles gruesos y que está dispuesto a reforestar el terreno. A folios cinco se agregó copia del Documento Único de Identidad del señor Jesús Aguilar Quijada.
- II. Se abrió a prueba las diligencias relacionadas con el presente caso a folios seis, ordenándose que se efectuara la inspección y valúo correspondiente mediante auto de las once horas del día diez de febrero de dos mil veinte, notificados el día veintiuno de febrero de dos mil veinte y se nombró al Agente Forestal designado por la Oficina Forestal, habiendo realizado la inspección y valúo el día veinticuatro de febrero de dos mil veinte, en



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

**Ref. ILF No. 13/2020 R II**

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las catorce horas con veintiuno minutos del día tres de marzo de dos mil veintiuno.

El suscrito advierte que se han reanudado los plazos y términos administrativos bajo los siguientes parámetros:

Según Decreto Legislativo No. 593, de 14-03-2020, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo No. 426, de la misma fecha, se decretó "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19", el cual "establece en su artículo nueve, entre otras disposiciones, la suspensión por el plazo de treinta días, de los términos y plazos legales concedidos a los particulares y a los entes de la Administración Pública en los procedimientos administrativos y judiciales". A través del Decreto Legislativo No. 599, del 20-03-2020, publicado en el Diario Oficial No. 58, Tomo No. 426, de la misma fecha, fue reformado y se determinó la suspensión general de todos los plazos y términos procesales administrativos y judiciales desde el 20-03-2020 hasta el 13-04-2020, salvo las excepciones contenidas en el mismo.

Mediante Decretos Legislativos No. 622, 631 y 634 de fechas 12-04-2020, 16-04-2020, 30-04-2020, respectivamente; publicados el primero en el Diario Oficial No. 73, Tomo No. 427, del 12-04-2020; el segundo en el Diario Oficial No. 77, Tomo No. 427, del 16-04-2020; y el tercero, en el Diario Oficial No. 87, Tomo No. 427, del 30-04-2020, mediante los cuales se prorrogó la vigencia del Decreto Legislativo No. 593, relacionado en el literal que antecede, por lo que los plazos y términos referidos fueron suspendidos hasta el 16-05-2020, fecha en que perdió vigencia el último de los decretos aludidos.

Luego el Decreto Legislativo No. 644, del 14-05-2020, publicado en el Diario Oficial No. 99, Tomo No. 427, del 16-05-2020, denominado "Disposición Transitoria para la ampliación de plazos judiciales y administrativos en el Marco de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, observancia y Vigilancia por COVID-19", en virtud del cual los plazos y términos continuaron suspendidos desde el 17-05-2020 hasta el 24-05-2020.

Posteriormente la Inconstitucionalidad del 22-05-2020, emitida por la Sala de lo Constitucional de esta Corte referencia 63-20, declaró la reviviscencia del Decreto Legislativo No. 593 relacionado en el primer párrafo de este auto, el cual estuvo vigente hasta el 29-05-2020, por lo que los plazos y términos procesales y procedimientos fueron suspendidos hasta dicha fecha.

Por su parte el Decreto Legislativo No. 649, del 31-05-2020, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo 497, del 01-06-2020, nuevamente decretó dicha suspensión desde la fecha de publicación del decreto hasta el 10-06-2020.

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,  
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador  
Teléfonos (503) 2202-8202, 2202-8211





MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

la cual se comprobó: **a)** el responsable de la infracción el señor JESUS AGUILAR QUIJADA, en el inmueble ubicado en caserío Metayate, cantón

propiedad de la señora Vicki Roxana Chacón Portillo. **b)** Que el día de la inspección se llevó a cabo el día veintiuno de febrero del dos mil veinte, en compañía de los señores Jorge Alberto Portillo y Jesús Aguilar Quijada. **c)** Que el objetivo de la tala fue para efectuar la construcción de una valla perimetral con tela ciclón. **d)** Que la fecha que ocurrió el daño según lo manifestado en acta policial fue el veintidós de enero de dos mil veinte. **e)** Que el suelo donde ocurrió el daño es **clase agrológica VI**, pendiente de veinte por ciento, textura gruesa, profundidad efectiva de cincuenta centímetros y pedregosidad de cuarenta por ciento. **f)** La clase agrológica en un setenta por ciento es clase V, en el invierno se inunda y en época seca se encuentra agrietado. **g)** El sueño antes y después del daño es una **plantación de árboles frutales**. **h)** Existe vegetación una arbustiva con árboles dispersos, en su mayoría de la especie conacaste blanco, los árboles talados según el señor Aguilar Quijada era necesario talarlos debido a que se necesitaba colocar tela ciclón pues no se lograba aprovechar la plantación de jocotes, con este por lo que con este tipo de cerco se evitaría eso. **i)** La superficie dañada es de cero punto treinta y cinco hectáreas y **los árboles talados fueron catorce**, entre ellos: un roble, tres salamos, tres jotes, dos madrecaico, un caulote, un Tihuilote, un membre, un Maquilishuat y un cojon, todos entre los diámetros diecinueve a cuarenta centímetros y de altura ocho a doce metros, asimismo se desramaron diecisiete arboles de las especies siguientes: dieciséis conacastes blanco y un quebracho ya con rebrotes. **j)** Se encontró que un árbol de la especie chilo cayó sobre el árbol de roble y este cayó sobre el cerco vecino, por lo que el señor Aguilar Quijada procedió a cortarlo, el árbol se encontraba un terreno de la denunciante, los árboles a los que se les había desramado ya se encontraban con rebrote.

**III.** De acuerdo a lo anterior y dada la competencia sancionatoria del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conocer de las infracciones a la Ley Forestal e imponer las sanciones respectivas de conformidad al artículo 34, es necesario establecer las siguientes consideraciones legales y probatorias en cumplimiento al tipo de infracción administrativa a la Ley Forestal señalada en el artículo 35 letra a) "Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales: 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado": **a)** *Sobre la tala de árboles*, se ha comprobado la tala de los catorce árboles de las especies y cantidades mencionadas en el acta de inspección ocular que dio inicio al procedimiento administrativo. **b)** *Sobre la autorización*, se ha determinado el hecho de que para realizar la tala de los árboles no se solicitó la autorización para el aprovechamiento de los árboles al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de esta Dirección General. **c)** *Bosque natural*: sobre este punto el informe de inspección ya relacionado identifica que los árboles talados se encontraban ubicados en una **plantación de árboles frutales**. En ese sentido los árboles talados no formaban parte de un bosque natural, lo que la Ley Forestal regula, por lo que no se cumple al tipo administrativo sancionado, ya que se entiende por bosque natural "Ecosistema en el que predominan los árboles, originado por regeneración natural sin influencia del ser humano". **d)** Entre las especies de los árboles talados, únicamente el árbol de la especie roble "*Quercus esesmilensis*" se encuentra identificados en peligro de extinción, de conformidad al Acuerdo 74, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince del





MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial el cinco de octubre de dos mil quince; entendida la especie amenazada de extinción "toda aquella que si bien no está en peligro de extinción a corto plazo, observa una notable continua baja en el tamaño y rango de distribución de sus poblaciones, debido a su explotación, destrucción amplia del hábitat u otras modificaciones ambientales drásticas." En razón de lo anterior, se remitirá a la Fiscalía General de la República a efecto se investigue la responsabilidad penal. **e)** De los árboles talados, ninguna se identifica como árbol histórico, ya que estos son definidos por la ley como "vegetal leñoso que representa para una comunidad o gobierno local, un aspecto cultural, y que así esté declarado por Decreto Legislativo, Ejecutivo u Ordenanza Municipal." **f)** De acuerdo a lo anterior, en el presente caso no procede sancionar administrativamente la acción cometida conforme a lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 35 de la ley Forestal, ya que el MAG, solo tendrá competencia para sancionar, cuando los hechos se realicen en plantaciones forestales, en bosques naturales y en áreas de uso restringido no protegidos por Ordenanzas Municipales, ya que se ha identificado que el lugar de la tala es una zona de uso ganadero, plantación de árboles frutales, lo cual está fuera de la competencia legal para sancionar administrativamente, por lo que se procede desestimar la acción administrativa por infracción al artículo 35 de la Ley Forestal en contra del señor **JESÚS AGUILAR QUIJADA**, conforme lo dispuesto en el **artículo 35 letra "a"** de la Ley Forestal.

**POR TANTO:**

De conformidad con los considerandos anteriores y preceptos legales citados y con fundamento en los artículos **11, 14, 101 y 117** de la Constitución de la República y los artículos **17, 35, 36, 37, 39, 40, 41 y 42** de la Ley Forestal, esta Dirección **RESUELVE: I) DESESTIMAR** la acción administrativa por infracción a la Ley Forestal en contra del señor **JESÚS AGUILAR QUIJADA. II)** Remítase a la Fiscalía General de la República a efecto que investigue la responsabilidad penal. **III) ARCHIVASE** el presente expediente una vez notificada la presente resolución. **NOTIFÍQUESE.**



*Mario Cesar Guerra Alvarez*  
**Ing. Mario Cesar Guerra Álvarez**  
**Director General**

Vham